

Recurso 75/2018**Resolución 99/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de abril 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **PEARSON EDUCACIÓN, S.A.** y **COMMON MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L.** contra la propuesta de adjudicación relativa al contrato denominado “*Servicios de un entorno virtual de aprendizaje para las enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación*”, promovido por la mencionada Consejería (Expte. 2016/000056), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 9 de marzo de 2017 se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con fecha 14 de marzo de 2017 el citado anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y finalmente el 22 de marzo de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 69.



El valor estimado del contrato asciende a 9.033.782,40 euros.

SEGUNDO. El 27 de febrero de 2018 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito de las entidades PEARSON EDUCACIÓN, S.A. y COMMON MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. (en adelante, la UTE) por el que solicitan a la mesa de contratación que la entidad AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. sea excluida del procedimiento de contratación.

Posteriormente, el 6 de marzo de 2018, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación nuevo escrito de la UTE en el que, tras haber accedido al expediente de contratación, solicita a la mesa de contratación que reconsidere su propuesta de adjudicación a favor de la entidad AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.

TERCERO. El 7 de marzo de 2018, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal de los escritos mencionados en el anterior antecedente al considerarlos recursos especiales en materia de contratación, remitiendo además, un informe sobre los mismos, el expediente administrativo y el listado comprensivo de los licitadores participantes en el procedimiento.

Con fecha 13 de marzo de 2018, por parte de la Secretaría de este Tribunal se solicitó al órgano de contratación determinada documentación complementaria, teniendo entrada la misma con fecha 14 de marzo de 2018.

CUARTO. La Secretaría de este Tribunal, con fecha 13 de marzo de 2018, solicitó a la UTE la subsanación de su escrito al apreciar que no quedaba suficientemente justificada el poder de representación de las personas que actuaban en nombre de las recurrentes.

QUINTO. Con fecha 16 de marzo de 2018, tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la UTE en el que comunica su desistimiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actualmente Ley 39/2015, de 1 de octubre), con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*. Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.



2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por las entidades **PEARSON EDUCACIÓN, S.A.** y **COMMON MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L.** contra la propuesta de adjudicación relativa al contrato denominado “*Servicios de un entorno virtual de aprendizaje para las enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación*”, promovido por la mencionada Consejería (Expte. 2016/000056) y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

